



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0221-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta (50) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 123-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre la nulidad del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, por la presentación de documentos falsos:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 14 de setiembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1508-2017UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad y el señor Pedro Saúl Rafael Pujay, representante legal del Consorcio Alimenta, integrado por el señor Pedro Saúl Rafael Pujay, con RUC N° 10224169316 y el señor Royy Necker Rafael Bonifacio, con RUC N° 10413881701, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL.

1.2. Mediante Informe N° 199-2017-DIGA/OL/UPC-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2017, el jefe de la Unidad de Procesos de Contrataciones, informa que mediante Oficio N° 006-2017-DIGA/OL/UP-UNHEVAL y Oficio N° 007-2017-DIGA/OL/UP-UNHEVAL, de fecha 12 de diciembre de 2017, se solicitó a la Universidad Nacional Agraria de la Selva y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respectivamente, se sirva confirmar la veracidad y/o exactitud del certificado por haber aprobado el Diplomado en Contrataciones del Estado otorgado a ETELVINO BENANCIO QUIJANO REMIGIO, documento presentado por el contratista durante la etapa de presentación de ofertas; teniendo como respuesta del Secretario General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, mediante Carta N° 219-2017-SG-UNAS, de fecha 28 de diciembre del 2017, que el DIPLOMADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO llevado a cabo del 11 de Enero al 20 de Junio del 2014 **no fue realizado por su Casa Superior de Estudios**; y para mayor información adjunta el Informe N° 023-2017-ACERL-FRH-UNAS, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Capacitación y Evaluación de Rendimiento Laboral.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Del principio de veracidad

2.3. Que, el numeral 1.7² del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el Principio de Veracidad la misma señala que **en la tramitación de los procedimiento administrativo, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman**, concordante el numeral 49.1 del Artículo 49° de la norma acotada que prescribe que: **49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.**

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4) del artículo 65 del mismo cuerpo legal, estipula como **uno de los deberes generales de los administrados, es la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad**, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

///...

² "1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Es por ello que, en virtud al mandato normativo, en los procedimientos de selección convocados por las entidades, el contenido mínimo de las propuestas debe incluir, de acuerdo al artículo 31³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor **"Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;" "Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."**

Del postor y documentos presentados durante el procedimiento de selección Concurso Público N° 001- 2017-UNHEVAL

2.4. Que, en el referido proceso de selección se registraron siete postores, entregando su oferta:

POSTOR	DATOS DEL CONSORCIO
CONSORCIO ALIMENTA	Integrantes: Pedro Saul Rafael Pujay, con RUC N° 10224169316 Royy Necker Rafael Bonifacio, con RUC N° 10413881701 Representante Legal Pedro Saul Rafael Pujay, con DNI N° 20117929

2.5. Que, **el comité de selección**, designado mediante Resolución Rectoral N° 0813-2017-UNHEVAL, luego de la apertura de sobre que contiene la oferta, verificación de los documentos obligatorios y cumplimiento de los requisitos de calificación, **otorgo la buena pro al postor CONSORCIO ALIMENTA.**

De la revisión de los documentos presentados por el CONSORCIO ALIMENTA, se advierte que éste presentó:

DOCUMENTO PRESENTADO

- Anexo N° 2 Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31⁴ del Reglamento. (folio 931 del expediente).
- Certificado otorgado a ELVINO BENANCIO QUIJANO REMIJO, emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA SELVA en convenio con el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. (folio 883).

De la documentación falsa

2.6. Que, respecto a la fiscalización posterior, de acuerdo al artículo 42 del Reglamento, establece que la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el postor ganador de la Buena Pro son sometidas a fiscalización posterior, de manera obligatoria y de manera directa, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

2.7. Que, en cumplimiento del mandato legal señalado en el numeral precedente, mediante Oficio N° 006-2017-DIGA/OL/UP-UNHEVAL y Oficio N° 007-2017-DIGA/OL/UP-UNHEVAL, de fecha 12 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Procesos de Contrataciones de la Entidad, solicitó a la Universidad Nacional Agraria de la Selva y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respectivamente, solicita confirmar la veracidad y/o exactitud del certificado por haber aprobado el Diplomado en Contrataciones del Estado otorgado a ETELVINO BENANCIO QUIJANO REMIGIO, emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA SELVA en convenio con el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, documento presentado por el contratista durante la etapa de presentación de ofertas; teniendo como respuesta del Secretario General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, mediante Carta N° 219-2017-SG-UNAS, que el DIPLOMADO

///...

³ "Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;**
- No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**" (el resaltado es agregado).

⁴ "Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 - Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 - Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;**
 - No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 - Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
 - Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**
- (...)" (resaltado agregado).



EN CONTRATACIONES DEL ESTADO llevado a cabo del 11 de enero al 20 de junio del 2014 **no fue realizado por su Casa Superior de Estudios**, para lo cual anexa Informe N° 023-2017-ACERL-FRH-UNAS, emitido por el Área de Capacitación y Evaluación de Rendimiento Laboral, en la cual se constata que no se ha llevado a cabo el Diplomado de Contrataciones del Estado en el año 2014.

En este punto, cabe traer a colación que, para desvirtuar la presunción de veracidad de documentos presentados ante la Administración Pública, **el Tribunal de Contrataciones del Estado ha sostenido en reiterada y uniforme jurisprudencia que posee mérito probatorio la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste.**

- 2.8. Que, el inciso j) del numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).***

Que, de conformidad con la norma glosada en el párrafo precedente el Consorcio ALIMENTA, ha incurrido en dicha infracción, en tal sentido se deberá de remitir de manera inmediata copia fedatada el presente informe, antecedentes y las copias pertinentes del expediente de contratación, al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público -ante la posible comisión de ilícitos penales-, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción incurrida por los integrantes del Consorcio ALIMENTA, integrado por el Sr. Rafael Pujay Pedro Saul, con RUC N° 10224169316, y el Sr. Royy Necker Rafael Bonifacio, con RUC N° 10413881701.

De la causal de nulidad del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL

- 2.9. Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”*

Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, ante la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos:

- ✓ **La presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica;**
- ✓ La presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Que, tal como señala en el quinto párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 136-2017-DTN, de la Dirección Técnica Normativa, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, *“la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.”* (el resaltado es agregado).

- 2.10. Los numerales 122.1 y 122 del artículo 122 del reglamento de la Ley de Contrataciones establece:
- “122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.*
- 122.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a)⁵ y b)⁶ del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138.”*

- 2.11. Que, bajo los alcances de los referidos articulados, el representante legal del CONSORCIO ALIMENTA tenía la obligación de conocer que la documentación presentada en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, debía ser verdadera, toda vez que en caso de falsedad se contravenía los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo a la luz de la información remitida por el Secretario General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el Consorcio ALIMENTA, ha incurrido en el supuesto de presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad deberá de declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, en vista que éste se encuentra en ejecución, de acuerdo a lo

///...

5 “a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.”

6 “b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”



señalado por el director de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 036-2018-UNHEVAL-DBU, de fecha 22 de enero de 2018, en la que solicita opinión técnica respecto de los veintiocho (28) días restantes de atención del servicio del comedor, en cumplimiento del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, hecho que se verifica también, con lo señalado por el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, mediante Oficio N° 0019-UNHEVAL-USA-2018, al señalar que de acuerdo a los registros SIAF-2017, se ha ejecutado el Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, por el monto total de S/. 823, 648.80, siendo el monto total del contrato de acuerdo a la cláusula tercera el monto de S/.1'688,000.00.

- 2.12. Que, de conformidad con la norma glosada, cuando **la Entidad puede declarar la nulidad de oficio**, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, **previo descargo**, por lo que previa a la declaratoria de nulidad del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, se ha procedido a notificar al CONSORCIO ALIMENTA mediante Oficio N° 079-2018-UNHEVAL-R, la misma que fue recepcionada con fecha 31 de enero de 2018, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada, cumpla con realizar el descargo sobre la presentación de documento falso consistente en el Certificado otorgado a Elvino Benancio Quijano Remijio, por haber aprobado el Diplomado en Contrataciones del Estado, realizado el 11 de enero al 20 de junio de 2014, en la ciudad de Tingo María, evento realizado por la Universidad Nacional de la Selva de fecha, con una duración de 250 horas lectivas, documento presentado en el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, que de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, mediante Oficio N° 019-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, no se encuentra registrado el ingreso de documentos del representante legal del CONSORCIO ALIMENTA, infiriéndose que el representante legal del **CONSORCIO ALIMENTA no ha procedido a realizar descargo hasta el 05 de enero de 2018**, por lo que se debe de proceder de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 y consecuentemente declararse la NULIDAD DEL CONTRATO.

- III. OPINIÓN: 3.1. Que, se emita la resolución rectoral disponiendo: - Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 1508-2017-UNHEVAL, para la contratación del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco, suscrito con fecha 14 de setiembre de 2017, suscrito con el representante legal Consorcio Alimenta, integrado por el señor Pedro Saul Rafael Pujay, con RUC N° 10224169316 y el señor Royy Necker Rafael Bonifacio, con RUC N° 10413881701, al haberse determinado en la fiscalización posterior, que el referido contratista presentó documentación falsa en los requisitos de calificación de su propuesta técnica, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. - Que se autorice a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que cumpla con poner de conocimiento al Ministerio Público los hechos expuestos en la Resolución por el contratista Consorcio Alimenta, debiendo Secretaria General remitir copia certificada de todo lo actuado. - Remita el presente informe, antecedentes y las copias pertinentes del expediente de contratación, al tribunal de contrataciones del estado. - Disponer que la Dirección General de Administración y la Dirección de Bienestar Universitario, proceda de manera inmediata a realizar los actos administrativos necesarios para que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se lleve a cabo la contratación del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco y pueda atenderse. - Que, una vez emitida la resolución se deberá remitir al Rectorado copia de la Resolución para que su despacho notifique al contratista mediante carta notarial;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01299-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del CONTRATO N° 1508-2017-UNHEVAL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO, suscrito con fecha 14 de setiembre de 2017, con el representante legal Consorcio Alimenta, integrado por el señor Pedro Saul Rafael Pujay, con RUC N° 10224169316 y el señor Royy Necker Rafael Bonifacio, con RUC N° 10413881701, al haberse determinado en la fiscalización posterior, que el referido contratista presentó documentación falsa en los requisitos de calificación de su propuesta técnica, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-UNHEVAL, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 2° **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que cumpla con poner de conocimiento al Ministerio Público los hechos expuestos en la Resolución por el contratista CONSORCIO ALIMENTA, debiendo Secretaria General remitir copia certificada de todo lo actuado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** al Tribunal de Contrataciones del Estado copia del Informe N° 123-2018-UNHEVAL/AL, los antecedentes y el expediente de contratación, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Dirección de Bienestar Universitario, procedan de manera inmediata a realizar los actos administrativos necesarios para que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se lleve a cabo la contratación del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco y pueda atenderse; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** al Rectorado copia de esta Resolución para la notificación al CONTRATISTA ALIMENTA, mediante carta notarial, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo